



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2018. NUM. 34,765

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN
CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 35 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-065-2018

A. 1 - 7

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 103-2018.

A. 8 - 11

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)

Acuerdo No, JD 01-09-13-2018 y JD 02-09-13-2018.

A.12 - 31

AVANCE

A. 32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; así mismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el

Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras la atribución de crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, señala que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de las recientes exigencias del sector transporte terrestre del País, el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 048-2918 de fecha 20 de julio del año 2018, acordó delegar en un grupo de Secretarios de Estado, las funciones de: Dialogar con los representantes del sector transporte, con el fin de llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, así como suscribir, emitir y firmar actas, acuerdos y cualquier otra documentación que resulte del diálogo.

CONSIDERANDO: Que dicha delegación presidencial consensuó con el sector transporte entre otros acuerdos un ajuste parcial de tarifas en algunas modalidades de transporte público de personas, descuentos en bombas en el precio por galón de combustible, requiriéndose para esos efectos las

aprobaciones que corresponden y a su vez los procedimientos para hacer efectivos esos beneficios.

POR TANTO;

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 245, numerales 2, 11, 19 y 35 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 22 numeral 6, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 60 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018; y, Acuerdo Ejecutivo número 048-2918.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** para el ajuste de tarifas y descuentos en el sector transporte público, la que tendrá las siguientes funciones:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. Verificar el cumplimiento de todo el procedimiento de aprobación de los ajustes parciales de tarifas de diferentes modalidades del transporte público de personas;
2. Aprobar y ejecutar el procedimiento de aplicación efectiva de descuentos en el precio en bomba de los combustibles; y,
3. Aprobar y ejecutar cualquier otro extremo siempre derivado de los acuerdos y convenios alcanzados entre la delegación de Secretarios de Estado y los representantes de las diferentes modalidades del transporte público de personas.

ARTÍCULO 2.- La **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL**, está integrada por el titular o un representante delegado como suplente de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, quien la coordinara;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- c) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- e) Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- f) La Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pudiendo participar todos o parte de los Comisionados del Transporte Terrestre: y,

- g) Otras Instituciones Públicas o Funcionarios Públicos que la misma Comisión Interinstitucional considere pertinente integrar de manera temporal o permanente.

Las instituciones antes mencionadas deben hacer llegar oportunamente y por escrito a la Coordinación de la Comisión Interinstitucional la acreditación de sus representantes Delegados Suplentes, quienes deben ser funcionarios(as) de la más alta jerarquía a efecto de que puedan oportunamente ejercer su participación con capacidad de deliberación y decisión.

ARTÍCULO 4.- Para garantizar en todo caso el debido seguimiento y efectividad en la toma de decisiones, los Representantes Propietarios y Suplentes pueden asistir conjuntamente a las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 5.- La **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** en sus primeras sesiones, planificará de manera integral todas las acciones, actividades, estrategias y demás extremos, que permitan de manera efectiva la verificación de:

- 1) La aprobación, de los ajustes parciales de tarifas de diferentes modalidades del transporte público de personas conforme a los parámetros establecidos en la Ley, extremo que en definitiva corresponde al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT); y,
- 2) La aplicación efectiva de descuentos en el precio en bomba de los combustibles, lo cual podrá ejecutarse cumpliendo, en general, con los lineamientos siguientes:

- a) Definición precisa de los beneficiarios del descuento en el precio en bomba de los combustibles, entre los que suscribieron los acuerdos o convenios y, progresivamente quienes se vayan incorporando a este beneficio, extremo que es responsabilidad principalmente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) siendo indispensable que los beneficiarios sean validados por la autoridad del transporte terrestre en Honduras;
- b) Consenso y acuerdo definitivo con todas las importadoras de derivados del petróleo en Honduras, para que se otorgue este descuento efectivamente y coadyuven en esta implementación, extremo que es responsabilidad principalmente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía; y,
- c) Empleo de Tarjetas Inteligentes emitidas por las Compañías Importadoras o si así se considera más efectivo, Tarjetas de Crédito emitidas por banco(s) o, Tarjetas de otra índole, cualquiera de ellas a ser otorgadas a los beneficiarios del descuento, a efecto de garantizar transparencia, procedencia y facilidad de liquidación de los descuentos otorgados.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno y/o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a efecto de que, en amparo de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, específicamente

de los recursos administrados por medio del Fideicomiso de Asignaciones e Inversiones (FINA 2), se transfieran en tiempo y forma:

- 1) Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del beneficio del descuento en el precio en bomba de los combustibles; y,
- 2) Los recursos financieros necesarios para la adquisición e implementación de las Tarjetas Inteligentes, Tarjetas de Crédito emitidas por banco(s) o de otra índole, por medio de las cuales se hará efectivo el relacionado descuento, en caso que su costo corresponda asumirlo al Gobierno de la República.

Estas transferencias deben ser ejecutadas por medio de las instituciones públicas que notifique la **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** y, que de conformidad a sus competencias legales, tienen relación directa o administran por la parte gubernamental, la cadena de importación y distribución de derivados del petróleo pero, contando para estos y los demás efectos, en todo tiempo y circunstancia, con el acompañamiento y respaldo de la **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL**, creada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza la adquisición e implementación de las Tarjetas Inteligentes, Tarjetas de Crédito emitidas por banco(s) o de otra índole, en caso que su costo corresponda asumirlo al Gobierno de la República, por medio de las cuales se haría efectivo el relacionado descuento en el precio en bomba de los combustibles, empleando para esos efectos

el Procedimiento de Licitación Privada, amparándose en el supuesto del Numeral 2) del Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.

Este procedimiento de contratación por medio de Licitación Privada, debe ser ejecutado por la institución pública que notifique la **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** y, que de conformidad a sus competencias legales, tienen relación directa o administran por la parte gubernamental, la cadena de importación y distribución de derivados del petróleo pero, contando para este y los demás efectos, en todo tiempo y circunstancia, con el acompañamiento y respaldo de la **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO 8.- La **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** queda autorizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes a que, amparados en la autorización contenida en el Artículo del presente Decreto, de ser necesario, adquiera e implemente Tarjetas de Crédito emitidas por uno o más banco(s) o de otra índole, siempre que de la implementación de las mismas se garantice mayor efectividad, cobertura, y mejor atención a los beneficiarios del descuento en bomba del precio de los combustibles y la ineludible transparencia, procedencia y legalidad en este proceso.

ARTÍCULO 9.- La **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** puede proponer al Presidente de la República, la aprobación de reformas a leyes, Decretos

Ejecutivos, Acuerdos Ejecutivos y demás actos administrativos que consideren pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones debiendo ejecutar de inmediato con propiedad y sin dilación, aquellas competencias propias y las que a través del presente Decreto les han sido delegadas.

ARTÍCULO 10.- La **COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL** puede integrar o convocar, de manera temporal o permanente, otras Instituciones Públicas o Funcionarios Públicos que considere pertinente.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JULIÁN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCESECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**MARCIAL SOLIS PAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO